



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00224 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2019

**VISTO:** Los Oficios N° 385-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 08 de marzo del 2019, N° 071-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2019, N° 624-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 26 de marzo del 2019, N° 081-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de abril del 2019, N° 732-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 04 de abril del 2019, N° 088-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del 2019 y N° 0861-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 16 de abril del 2019, e Informe N° 273-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de abril del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00144-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DAR POR CONCLUIDA LA CONTRATACION DE RUEDA ALVA CATHERENE ESTHEFANE**, con Plaza de Código N° 320134 con efectividad a partir de la fecha, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución, como personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 para que ejerza labores como profesional de la salud en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153. Decisión que se sustenta en el sentido de que el personal no ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la Carrera del Sector Público;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 501536, de fecha 18 de febrero del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **CATHERENE ESTHEFANE RUEDA ALVA** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral antes mencionada, alegando que la resolución recurrida es nula, y que de acuerdo a la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios contemplados en la norma adjetiva y que garantiza un debido procedimiento en un estado de derecho, y en el presente caso, se ha vulnerado los principios de legalidad, el debido procedimiento, razonabilidad, buena fe procedimental, responsabilidad y acceso permanente; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00431-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 02 de abril del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, rectifica el error material advertido en la Resolución Directoral N° 00144-2019-GOBIERNO



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000224 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2019

REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2019, en el extremo de la fecha de expedición, debiendo decir: **Tumbes, 31 de enero del 2019;**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar que mediante Resolución Directoral N° 00075-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de enero del 2016, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se contrató con efectividad al 15 de enero del 2016, los servicios personales de **CATHERENE ESTHEFANE RUEDA ALVA**, en la plaza vacante signada con el código N° 320081, y según los fundamentos que motivan dicha resolución se contrata de manera temporal a dicho personal;

Que, asimismo, de la parte considerativa de la mencionada Resolución, se observa como sustento que la contratación del administrado no se ajusta a la normativa vigente, es decir no se ha cumplido con las formalidades exigidas para el ingreso a la Administración Pública;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000224 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2019

Que, respecto al ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, es de precisar que el Artículo 28° del Reglamento de la acotada Ley establece que: **“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”;**

Que, por su parte, el Artículo 38° del Reglamento bajo comentario, señala que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o **c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.** Asimismo, dicha norma precisa que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, dentro de este contexto, es de señalarse que el ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público deméritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad;

Que, como se aprecia de los requisitos señalados para el ingreso a la Administración Pública, en la contratación de la administrada **CATHERENE ESTHEFANE RUEDA ALVA**, no han sido tomado en cuenta dicha exigencia;

Que, asimismo, se advierte que la contratación que se dispone en la Resolución Directoral N° 00075-2016-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de enero del 2016 no se sujeta a un plazo establecido, incumplándose una exigencia del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la que se establece un plazo tope para la duración de los contratos a plazo fijo, el mismo que debe ser observado y cumplido por los respectivos funcionarios encargados y responsables del personal de la entidad;

Que, es importante mencionar, que toda contratación sujeta a modalidad o plazo determinado en la Administración Pública tiene carácter excepcional y debe sujetarse a las limitaciones sustanciales y formales establecidas en la legislación, respetando el principio de causalidad a efectos de evitar la desnaturalización de los contratos celebrados;

Que, en ese sentido, queda claro que el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, regula de manera excepcional la contratación a plazo determinado para supuestos



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000224 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 MAY 2019

específicos en la que se justifica dicha modalidad contractual, por tanto los trabajadores que ingresen a la administración pública a través de un contrato indudablemente se sujeta a los plazos establecidos en el contrato, por lo que al vencimiento del mismo se realiza la extinción del vínculo;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CATHERENE ESTHEFANE RUEDA ALVA**, contra la Resolución Directoral N° 00144-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 273-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de abril del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

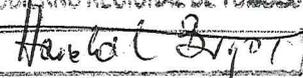
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada **CATHERENE ESTHEFANE RUEDA ALVA**, contra la Resolución Directoral N° 00144-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero del 2019, rectificada mediante Resolución Directoral N° 00431-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 02 de abril del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Burgos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL